

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 15 de diciembre de 2022, y el 19 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, allega memoriales solicitando oficio de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias decretada en el presente proceso ejecutivo. Esta judicatura observa que, mediante auto del 24 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago; y a la fecha, la parte actora no se ha pronunciado, ni ha allegado a esta judicatura, documento que acredite las gestiones necesarias para la notificación personal a la parte demandada, encontrándose pendiente la integración del contradictorio. Adicionalmente, informo que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 2 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por cierre extraordinario, debido al traslado de la sede física del mismo. Además, la vacancia judicial se surtió entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho para que provea, 20 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006-2022-00357-00.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Demandada	Lina Marcela Vélez Ángel.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere al demandante.
Auto Sustanciación.	# 0013

En virtud de la información contenida en la constancia secretarial que antecede, esta judicatura toma las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital los memoriales allegados por la parte demandante, en los cuales solicita el oficio de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, decretada en el presente proceso ejecutivo.

Segundo: Se pone en conocimiento de la parte demandante, que desde el pasado 11 de noviembre de 2022 esta judicatura envió los oficios de medidas cautelares a las entidades bancarias competentes para registrar la medida ordenada, lo cual reposa en el expediente digital desde el día 15 de noviembre de 2022.

Tercero: En virtud de lo anterior, esta judicatura revisa el envío del link del expediente digital a la parte demandante, encontrando que no aparece clara constancia de la recepción del mismo aún en el correo electrónico reportado por la parte demandante; razón por la cual, esta judicatura procederá a realizar el nuevamente el envío del link del expediente digital al correo electrónico reportado con el escrito de la demanda, de presunto dominio del apoderado judicial de la parte demandante, a saber notificaciones@cgvconsultores.com.

Cuarto: Teniendo en cuenta que en el expediente no obra información con respecto al trámite de notificación personal, por lo que no se ha cumplido con la integración del contradictorio con la parte demandada; y al estar pendiente de práctica de medidas cautelares decretadas; el despacho, en virtud del artículo 78 del C.G.P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de desistimiento tácito de las medidas cautelares; y para que informe y acredite al despacho, sobre las gestiones realizadas, tendientes a llevar a cabo la notificación personal a la parte demandada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 006



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO